

Compendio de
LEYES
ADMINISTRATIVAS

- *Actualizadas* -

Incluye

- *Sumarios de Jurisprudencia*
 - *Modelos de Escritos*
 - *Formularios*



Editorial Estudio

LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**LEY 19.549**

(Sanc. 3/4/1972; Prom. 3/4/1972; "B.O." 27/4/1972)

Actualizada a 2018**TÍTULO I****Procedimiento Administrativo: Ámbito de Aplicación**

Art. 1.- (*Texto según Ley 21.686, art. 1*).- Las normas del procedimiento que se aplicará ante la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, inclusive entes autárquicos, con excepción de los organismos militares y de defensa y seguridad, se ajustarán a las propias de la presente ley y a los siguientes requisitos:

Requisitos generales: impulsión e instrucción de oficio

a) Impulsión e instrucción de oficio, sin perjuicio de la participación de los interesados en las actuaciones;

Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites

b) Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites quedando facultado el Poder Ejecutivo para regular el régimen disciplinario que asegure el decoro y el orden procesal. Este régimen comprende la potestad de aplicar multa de hasta diez mil pesos (\$ 10.000) -cuando no estuviere previsto un monto distinto en norma expresa- mediante resoluciones que, al quedar firmes, tendrán fuerza ejecutiva.

Este monto máximo será reajustado anualmente por el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos del Ministerio de Economía de la Nación;

Informalismo

c) Excusación de la inobservancia por los interesados de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente;

Días y horas hábiles

d) Los actos, actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles administrativos, pero de oficio o a petición de parte podrán habilitarse aquellos que no lo fueren, por las autoridades que deban dictarlos o producirlos;

Los plazos

e) En cuanto a los plazos:

1) Serán obligatorios para los interesados y para la Administración;

2) Se contarán por días hábiles administrativos salvo disposición legal en contrario o habilitación resuelta de oficio o a petición de parte;

3) Se computarán a partir del día siguiente al de la notificación. Si se tratare de plazos relativos a actos que deban ser publicados regirá lo dispuesto por el artículo 2 del Código Civil;

4) Cuando no se hubiere establecido un plazo especial para la realización de trámites, notificaciones y citaciones, cumplimiento de intimaciones y emplazamientos y contestación de traslados, vistas e informes, aquél será de diez (10) días;

5) Antes del vencimiento de un plazo podrá la Administración de oficio o a pedido del interesado, disponer su ampliación, por el tiempo razonable que fijare mediante resolución fundada y siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros. La denegatoria deberá ser notificada por lo menos con dos (2) días de antelación al vencimiento del plazo cuya prórroga se hubiere solicitado;

Interposición de recursos fuera de plazo

6) Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos; ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el órgano que hubiera debido resolver el recurso, salvo que éste dispusiere lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario del derecho;

Interrupción de plazos por articulación de recursos

7) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12, la interposición de recursos administrativos interrumpirá el curso de los plazos aunque aquéllos hubieren sido mal calificados, adolezcan de defectos formales insustanciales o fueren deducidos ante órgano incompetente por error excusable;

Pérdida de derecho dejado de usar en plazo

8) La Administración podrá dar por decaído el derecho dejado de usar dentro del plazo correspondiente, sin perjuicio de la prosecución de los procedimientos según su estado y sin retrotraer etapas siempre que no se trate del supuesto a que se refiere el apartado siguiente;

Caducidad de los procedimientos

9) Transcurridos sesenta (60) días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente le notificará que, si transcurrieren otros treinta (30) días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente. Se exceptúan de la caducidad los trámites relativos a previsión social y los que la Administración considerare que deben continuar por sus particulares circunstancias o por estar comprometido el interés público. Operada la caducidad, el interesado podrá, no obstante, ejercer sus pretensiones en un nuevo expediente, en el que podrá hacer valer las pruebas ya producidas. Las actuaciones practicadas con intervención de órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad;

Debido proceso adjetivo

f) Derecho de los interesados al debido proceso adjetivo, que comprende la posibilidad:

Derecho a ser oído

1) De exponer las razones de sus pretensiones y defensas antes de la emisión de actos que se refieren a sus derechos subjetivos o intereses legítimos, interponer recursos y hacerse patrocinar y representar profesionalmente. Cuando una norma expresa permita que la representación en sede administrativa se ejerza por quienes no sean profesionales del Derecho, el patrocinio letrado será obligatorio en los casos en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas.

Derecho a ofrecer y producir pruebas

2) De ofrecer prueba y que ella se produzca, si fuere pertinente, dentro del plazo que la administración fije en cada caso, atendiendo a la complejidad del asunto y a la índole de la que deba producirse, debiendo la administración requerir y producir los informes y dictámenes necesarios para el esclarecimiento de los hechos y de la verdad jurídica objetiva; todo con el contralor de los interesados y sus profesionales, quienes podrán presentar alegatos y descargos una vez concluido el período probatorio;

Derecho a una decisión fundada

3) Que el acto decisorio haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas, en tanto fueren conducentes a la solución del caso.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EXCLUIDOS

Art. 2.- Dentro del plazo de CIENTO VEINTE días, computado a partir de la vigencia de las normas procesales a que se refiere el artículo 1, el PODER EJECUTIVO determinará cuáles serán
(CONTINÚA)

SUMARIOS DE JURISPRUDENCIA

SUMARIOS DE JURISPRUDENCIA

1) Procedimiento administrativo. Amparo por mora. Procedencia. Arts. 28, 10 y 1° Ley 19.549.

Procede el amparo por mora del art. 28 de la ley 19.549 atento el vencimiento de los plazos establecidos por el art. 10, 3 párr. y 1, inc. e), ap. 4, sin que la administración nada hubiese resuelto, máxime cuando no se había invocado ni probado razones atendibles que justificaran la demora, y sin que se hubiese tenido en cuenta lo establecido por los arts. 1 inc. e), ap. 5 de aquélla y el art. 5 del decr. 1.759/72 a fin de expedirse en tiempo oportuno. (En autos la Cám. Arg. de Productores de Envases Flexibles reclamaba contra la resol. M.E. 86, del 28-2-1991, por la cual se modificó la nomenclatura arancelaria y derechos de importación vigentes a esa fecha).

CÁM. NAC. DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, SALA II, SENTENCIA 02-02-1992.

“Herrero Lopez, Pedro y Otros c/ Estado Nacional (Min. de Econ. y Obras y otro) s/ Amparo por mora”.

2) Procedimiento administrativo. Caducidad de instancia. Art. 25 Ley 19.549.

Una vez que se encuentra expedita la vía judicial debe interponerse la acción dentro del plazo preteritorio de 90 días, previsto en el art. 25 de la ley 19.549, caso contrario el administrado no podrá hacer valer su derecho por esta vía. Dicho término lleva implícito la exclusión de otro mayor, puesto que se trata de un plazo de caducidad propio del régimen de revisión contencioso-administrativo (Sala II del fuero in re: “Musso, Araceli”, del 20 ag. ’81, J.A. 1982 II, pág. 118).

CÁM. NAC. DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, SALA II, SENTENCIA 17-03-1992.

“Faggionato, Ildrés Efraín c/ Estado Nacional (Congreso Nac.) s/ Reincorporación”.

3) Procedimiento administrativo. Amparo. Improcedencia. Carácter no suspensivo de los recursos administrativos. Art. 12 Ley 19.549.

Corresponde rechazar el amparo en atención al carácter no suspensivo de los recursos administrativos que no obstan a la ejecución de la resolución cuestionada ni a la producción de sus efectos ya que, bajo esta premisa, no se advierte, en forma palmaria, que la conducta administrativa resulte arbitraria o ilegítima en los términos del art. 1 de la ley 16.986. Ello sin perjuicio del derecho que pudiere asistirle al actor de resolverse favorablemente su recurso, o en su defecto, de acogerse una eventual acción judicial. (El amparo rechazado versaba sobre la omisión de pago de salarios por parte del Min. de Educación estando pendiente los rec. de reconsideración y jerárquico en subsidio).

CÁM. NAC. DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, SALA II, SENTENCIA 15-04-1992.

“Bautis de López, Adriana C. c/ Ministerio de Educ. y Cultura de la Nación y Valfredi, María s/ Amparo”.

4) Procedimiento administrativo. Medidas cautelares. No innovar. Requisitos. Art. 12 Ley 19.549.

A partir de la presunción de legitimidad de que gozan los actos administrativos (art. 12 de la ley 19.549), es requisito fundamental para admitir la pertinencia de medidas cautelares contra tales declaraciones, la comprobación de su manifiesta ilegalidad o arbitrariedad, pues sólo concurriendo dicha circunstancia resulta susceptible de ser enervada la recordada presunción.

CÁM. NAC. DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, SALA I, SENTENCIA 05-05-1992.

“Mitjavila, Adrián c/ A.N.A. s/ Medida cautelar”.

5) Procedimiento administrativo. Caducidad de instancia. Art. 25 Ley 19.549.

Para que opere la caducidad del art. 25 de la ley 19.549 no importa en que sede el actor pudo conocer el acto a cuestionar, sino que efectivamente lo hubiera conocido, momento a partir del cual debe computarse el plazo de 90 días que la ley prevee. Gr. y M. A.

CÁM. NAC. DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, SALA I, SENTENCIA 03-07-1992.

“Bagnato, Adolfo Humberto c/ Estado Nacional (Min. del Int. -Pol. Fed. Arg.) s/ Cobro de A.”.
(CONTINÚA)

MODELOS DE ESCRITOS

MODELOS DE ESCRITOS

MODELO DE ACTO ADMINISTRATIVO DE ALCANCE INDIVIDUAL

Buenos Aires, 15 de marzo de 2016.

Visto:

Lo establecido en el Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (Ley ...) y el Decreto N° ...

Considerando:

Que a través del Decreto N° ... se designó al Sr. Miguel Menti para que desarrolle tareas de asesoramiento jurídico, en la Planta Temporaria del Municipio de San Miguel.

Que el art. 5 de dicho decreto establece que el nombramiento del Sr. Miguel Menti *“puede ser dejado sin efecto en caso de observaciones reiteradas, relativas a incumplimientos en sus obligaciones”*.

Que el art. ... de la Ley ... dispone claramente que *“El incumplimiento de las obligaciones y/o quebrantamiento de las prohibiciones hará pasible al personal temporario de las siguientes sanciones: a) Llamado de atención; b) Apercibimiento; c) Suspensión sin goce de haberes; d) Cesación de servicios”*.

Que las observaciones reiteradas al Sr. Menti en cuanto a incumplimientos horarios, falta de respeto y desobediencia a sus superiores jerárquicos obligan a este Municipio a prescindir de su labor, disponiendo la cesación de sus servicios, y dejando sin efecto el vínculo contractual a partir del día 21 de marzo de 2016.

Que por lo expuesto, y a fin de decretar la cesación de servicios del Sr. Menti, y de acuerdo a los términos del Decreto N° ... y el art. 100 de la Ley ..., corresponde el dictado del pertinente acto administrativo.

Por ello, el Sr. Intendente Municipal del Partido de San Miguel

DECRETA:

Art. 1.- Establécese la cesación de servicios del Sr. Miguel Menti....

Art. 2.- Notifíquese fehacientemente al Sr. Menti del presente acto administrativo.....

Art. 3.- Comuníquese y archívese.

MODELO DE ACTO ADMINISTRATIVO DE ALCANCE GENERAL

Buenos Aires, 25 de febrero de 2016.

Visto:

Conforme a lo establecido por la Ley ... de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

Considerando:

Que la Ley ... de “Arbolado Público Urbano”, en su artículo 9° indica que se podrán efectuar tareas de tala cuando los árboles en cuestión *“impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas cuyos pliegos de licitación se encuentren aprobados...”*.

Que en los barrios de La Boca, San Telmo, Caballito, Almagro, Villa Crespo, Recoleta y Belgrano se llevará a cabo, durante los próximos 6 meses, la realización de diversas obras públicas cuyos pliegos ya han sido aprobados.

(CONTINÚA)

FORMULARIOS

FORMULARIO PARA INGRESO DE DEMANDAS JUSTICIA NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

JUSTICIA NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
- MESA DE ENTRADAS -
FORMULARIO PARA INGRESO DE DEMANDAS



TASA DE JUSTICIA	
Indicar con "x" lo que no corresponda	
Abonar Tasa	
Exento (Art.13 Ley 23.898)	
No alcanzado	
Pago Diferido	

EXPEDIENTE N° (*)

1	OBJETO DEL JUICIO	CODIGO :	DESCRIPCIÓN:

2 DATOS DEL ABOGADO					
APELLIDO Y NOMBRES		A/P	TOMO	FOLIO	N° DE CUIT:

3	ACTUACIONES RELATIVAS A LA CAUSA	4	MONEDA	MONTO DEL JUICIO
EXPEDIENTE		MONEDA		IMPORTE
CARATULA:				
N°:		SALA/JUZGADO :		

5 ACTORES O PETICIONARIOS						
APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:						
N° DE INSC. EN IGJ		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :		APELLIDO MATERNO
TIPO		N°				
DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		
APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:						
N° DE INSC. EN IGJ		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :		APELLIDO MATERNO
TIPO		N°				
DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		
APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:						
N° DE INSC. EN IGJ		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :		APELLIDO MATERNO
TIPO		N°				
DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

6	DEMANDADOS
APELLIDO Y NOMBRES	

¡IMPORTANTE!

ART. 2. FORMULARIO DE INGRESO: será completado -con todos los datos exigidos en este artículo- y suscripto por alguno de los letrados firmantes de la demanda, con carácter de declaración jurada. Anyóga exigencia deberá ser cumplida para la presentación de nuevos profesionales, actores o demandados en el curso del proceso. La falsedad, omisión o incorrecta consignación de la totalidad de los datos requeridos, sin perjuicio de los delitos que pudieran configurarse, será considerada falta grave a los efectos disciplinarios. La ausencia de cualquiera de los datos no permitirá el ingreso de la causa al sistema informático ni, por lo tanto, su sorteo y asignación al tribunal que deberá entender en la pretensión.

ART. 12: "Cuando el profesional interviniente solicite al Juez la ampliación o acumulación de una causa a otra en el Juzgado en que tramita ésta última, deberá poner en conocimiento del Magistrado bajo juramento los requisitos consignados en el Art. 2° del presente Reglamento quedando sujeto a las mismas consecuencias allí previstas para el caso de falsedad, omisión o incorrecta consignación de los datos requeridos".

.....
FECHA

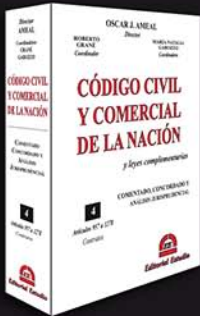
.....
FIRMA Y SELLO LETRADO DECLARANTE

(CONTINÚA)

LANZAMIENTO

Marzo 2018

- Precio Promocional -



Tomo 4: Contratos

-arts. 957 a 1278-

Contratos en General - Contratos de Consumo -
Contratos en Particular - Compraventa - Permuta -
Suministro - Locación - Leasing - Obras y Servicios

Coordinadores de Tomo:

María Natalia GAROZZO

Roberto GRANÉ



CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

y leyes complementarias

**COMENTADO, CONCORDADO
Y ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL**

8 tomos

Director de la obra:

Oscar J. AMEAL



Editorial Estudio

www.editorialestudio.com.ar

 facebook.com/editorialestudio

 linkedin.com/company/editorial-estudio